



**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO  
UNO DE CARMONA**

PLAZUELA DE SAN JOSE s/n

Tlf.: 955093378; 600169586; 600169596. Fax: 955623905

Email:

NIG: 4102442C20150000371

Procedimiento: Ejecución hipotecaria 191/2015. Negociado: F

Sobre: RECLAMACIÓN DE CANTIDAD

De: D/ña. ABANCA CORPORACION BANCARIA S.A.,

Procurador/a Sr./a.: PILAR GARCIA UROZ

Letrado/a Sr./a.:

Contra D/ña.: DAVID NAVAS ROMERO

Procurador/a Sr./a.: MARIA DEL CARMEN MARTINEZ PEREZ

Letrado/a Sr./a.: DAVID PULIDO CARVAJAL

**AUTO 88/2017**

**D./Dña. FRANCISCO CORDOBA URBANO**

En CARMONA, a veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El 5 de marzo de 2015 ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA S.A. presenta demanda de Ejecución Hipotecaria contra D. David Navas Romero, Despachando Ejecución por Auto de 27 de octubre de 2015 y que le fue notificado al demandado el 9 de diciembre de 2015.

**SEGUNDO.-** Se presenta Oposicion a la Ejecución por la representación del demandado, por lo que se señala vista para el 26 de septiembre de 2017, que se celebra con todas las prescripciones legales.

**FUANDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** Expone la parte ejecutada en su escrito de oposición en primer lugar la excepción procesal de falta de legitimación activa de la entidad ejecutante ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA S.A. para plantear demanda de ejecución hipotecaria en virtud de la escritura de constitución de hipoteca de 22 de abril de 2005 alegando que la ejecutante no ha acreditado que el crédito con garantía hipotecaria que fundamenta la ejecución sea titularidad de la ejecutante.

Con carácter general el artículo 540 de la Lec. Prevé la sucesión en la ejecución, pudiendo despacharse ésta a favor de quien acredite ser sucesor del que figure como ejecutante en el título ejecutivo y frente al que se acredite que es el sucesor de quien en dicho título aparezca como ejecutado. Precepto que debe ponerse en relación con el artículo 17 de la misma ley que recoge la sucesión procesal por transmisión del objeto litigioso. Debe matizarse que la sucesión en la ejecución a que se refiere el artículo 540 de la Lec. Se refiere a la que se



Código Seguro de verificación: JOgwn1drQ7NfNi byNUHTNw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE CORDOBA URBANO 28/09/2017 12:12:02	FECHA	29/09/2017
	WENCESLAO OLEA BALLESTEROS 29/09/2017 09:06:16		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/3



JOgwn1drQ7NfNi byNUHTNw==



produce entre el momento en que se origina el título ejecutivo y el inicio de la fase de ejecución, si bien la jurisprudencia menor se ha mostrado favorable a aplicar los artículos 16 y 17 de Lec. Si la ejecución ya se ha iniciado (AAP Granada de 17 de junio de 2003, AAP de Málaga de 24 de abril de 2003).

En el caso de autos, acudiendo a la aplicación del artículo 17 de la Lec. la parte ejecutante no ha acreditado la concreta **transmisión del crédito derivado del préstamo suscrito por la ejecutada y que se ejecuta en las presentes actuaciones, aportándose únicamente un testimonio parcial de la escritura de escisión por segregación y constitución del banco hoy ejecutante en el que no consta como uno de los derechos de crédito cedidos en virtud de tal contrato el que se ejecuta en las presentes actuaciones.**

**PARTE DISPOSITIVA**

**ACUERDO ESTIMAR LA OPOSICIÓN A LA EJECUCIÓN** formulada por la representación procesal de David Navas Romero y en consecuencia sobreseer la ejecución despachada por auto de 27 de octubre de 2015, con imposición de costas de este procedimiento a la parte ejecutante.

Contra esta resolución cabe recurso de **APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial de CARMONA(Sevilla) (artículo 455 L.E.C.). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de **VEINTE DÍAS** hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 458 L.E.C.).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banco Santander nº 3953/0000/06/0191/15, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código '02', de conformidad en lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Lo acuerda y firma el/la JUEZ/MAGISTRADO, doy fe.

**EL/LA JUEZ/MAGISTRADO**

**EL/LA LETRADO/A DE LA  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

*“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados*



Código Seguro de verificación: JOgwn1drQ7NfNi byNUHTNw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE CORDOBA URBANO 28/09/2017 12:12:02	FECHA	29/09/2017
	WENCESLAO OLEA BALLESTEROS 29/09/2017 09:06:16		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/3



JOgwn1drQ7NfNi byNUHTNw==



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

*exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”*



Código Seguro de verificación: JOgwn1drQ7NfNi byNUHTNw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE CORDOBA URBANO 28/09/2017 12:12:02	FECHA	29/09/2017
	WENCESLAO OLEA BALLESTEROS 29/09/2017 09:06:16		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/3
	JOgwn1drQ7NfNi byNUHTNw==		



JOgwn1drQ7NfNi byNUHTNw==